



SELLO CUARTO, VEINTE
 DE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 TRENTA Y NUEVE.

adelante Obure en la dha Ciudad y con Calidad asimismo
 mo de que. Habiendo en ella Alferrez o Alguacil ma
 yor, o qual quera de los dos qui entraren en el Ayunta
 miento con Armas al presente o queda entrar y entu
 adelante tengais vos la misma preheminencia de
 entrar, y enteis con Armas de la misma forma que
 los dhos Alferrez, o Alguacil maior o qual quera de
 los dos. Asi mismo os doy Licenzia y facultad
 Poder y autoridad para que vos y los demas que subre
 dieren en el dho oficio cada uno en su tiempo perpetua
 mente podais y quedad nombrar Personas que se sir
 ban y exercan, siendo las que se nombraren de las
 partes y Calidades que para ello se requieren lo qual
 anche poder hazer con los vuestros nombram^{tos} y su
 yos, y Cedula m^{ta} de a^{probar} on. En pedidas por el dho
 mi Consejo de la Camara, y no de otra manera; M
 mando al Consejo Justicia m^{res}, Cavalleros escu
 deros, ofixiales y Hombreres buenos della, que luego
 que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en
 su Ayuntamiento. Resu^{an} de vos en Persona el Ju
 ram^{to} y Solemnidad acostumbrado el qual asi
 hecho y no de otra manera os den la posesion del
 dho oficio, y os Resu^{an} ayan, y tengan f. mi re
 gidor de la dha Ciudad y tovier con vos en todo lo
 al. Conser niente y os guarden y hagan guardar
 todas las onrras y rrazias Onerredes, Franquezas

